



MEMORÁNDUM D.S.C. N°11/2023

**DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

**MAT. : PROPONE EJECUCIÓN SATISFACTORIA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO ROL
D-102-2020**

FECHA : 11 DE ENERO DE 2024

A través de la Resolución Exenta N°1/ Rol D-102-2020, de 29 de julio de 2020, se formularon cargos en contra de Walmart Chile S.A. (en adelante, "el titular"), titular de la unidad fiscalizable "Líder Nueva Providencia", localizada en Nueva Providencia N°2249, comuna de Providencia, Región Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en el artículo 35, letra h), de la misma ley, en cuanto incumplimiento de normas de emisión, en particular, el D.S. N°38/2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos.

El cargo formulado fue el siguiente:

N°	Cargo
1	La obtención, con fecha 28 de septiembre de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 69 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, n condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona III.

En virtud de lo anterior, Ismael Peruga Retamal y Joaquín Prieto Andueza, actuando en forma conjunta en representación del titular, con fecha 17 de septiembre de 2020, presentaron un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), el cual fue aprobado por medio de la Resolución Exenta N°2/ Rol D-102-2020, de fecha 22 de octubre de 2020. Al mismo tiempo, mediante dicha resolución, se suspendió el procedimiento sancionatorio.

Posteriormente, la División de Fiscalización elaboró el "Informe Técnico de Fiscalización Ambiental" (en adelante, "IFA"), asociado al expediente DFZ-2021-3320-XIII-PC, en el que se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado, y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 21 de septiembre de 2023.



La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 5 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad parcial en la ejecución de la totalidad de las acciones.

Así, el IFA señala que “[e]ntre los hechos constatados más relevantes, es importante señalar que el titular implementó un sistema de conducción y canalización del aire caliente hacia el exterior y un cierre acústico a los condensadores, sin embargo, el reporte técnico de las mediciones de ruido ejecutadas presentan algunas inexactitudes, dando cumplimiento parcial a la ejecución del Programa de Cumplimiento.” (énfasis agregado).

Conforme a lo indicado, dichas inexactitudes, asociadas a la acción N°3 del PdC, corresponderían a:

- a) **Instrumental:** Error en la digitación del calibrador acústico empleado, dado que en el Reporte Técnico, en el apartado “Instrumental de medición” señala el calibrador acústico marca Svantek, modelo SV34. Sin embargo, se entregó el certificado de calibración del calibrador de la misma marca, modelo SV03.
- b) **Metodología:** No se indicó, en el Reporte Técnico, la fecha y hora de las “Condiciones de medición” para los receptores 1 y 2. Sin embargo, sí se indicó la fecha en la cual se ejecutó la medición de ruido de fondo, y las fechas de medición en el propio informe técnico.
- c) **Zonificación y Georreferenciación:** La zona, según IPT, tanto de la fuente como los receptores, correspondería a la zona “ZU-8”, lo que no coinciden con lo señalado en el “Anexo 5 – Instrumentos de Planificación Territorial”, el cual señala la Zona UpEC. Sin embargo, se encuentran homologados correctamente a Zona III del D.S. N°38/2011.

No obstante, esta División considera que dicha inexactitudes son menores, los que pueden ser subsanados a partir de la misma información que presenta el titular:

- a) **Respecto del error instrumental**, con fecha 22 de febrero de 2022 y de forma posterior al plazo de ejecución del PdC el titular presentó complementariamente el “Reporte de Inspección Ambiental”, el que contiene el certificado de calibración correcto, correspondiente a Svantek, Modelo SV 34, N° 33168, fecha de calibración correspondiente al 28 de agosto de 2019, fecha de emisión de informe de calibración correspondiente al 29 de agosto de 2019, número: CAL20190079.
- b) **Respecto del error en la metodología**, el Informe adjunto en la presentación del programa de cumplimiento de 08 de mayo de 2020, elaborado por la empresa ETFA Asesorías, Proyectos y Servicios Acústicos Acustec Limitada, indica que la fecha y hora de medición del Receptor N°1 correspondieron al 07-05-2020, entre las 21:29 y 21:25, y para el Receptor N°2 correspondieron al 07-05-2020, entre las 21:37 y 21:43.
- c) **Respecto del error en la zonificación y georreferenciación**, la zona efectiva según IPT corresponde a UpEC, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA.



Así, habiéndose aclarado lo anterior, corresponde concluir la ejecución satisfactoria del PdC. El IFA y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos.

En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida.

Por tanto, se propone la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento presentado en el procedimiento sancionatorio rol D-102-2020.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente rol D-120-2020.

Cabe hacer presente que, el expediente sancionatorio indicado, se encuentra actualizado a la fecha y disponible en forma electrónica en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se han publicado el IFA DFZ-2021-3320-XIII-PC ni la copia de este memorándum, a la espera del pronunciamiento de la Superintendente del Medio Ambiente, en base a los antecedentes por este acto se remiten y de acuerdo a la normativa aplicable.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

AMB/NTR/MEF

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento
- Fiscalía.
- Oficina Regional Metropolitana.